

Santiago de Cali, 07 de marzo del 2024

**08SE2024737600190000323**

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

**YESID FRANCISCO OVIEDO ROA**

CALLE 71 N° 1A - 4 BLOQUE 153 APTO 302 BARRIO LOS ALCAZARES

CALI VALLE

[yesidfranciscooviedomensajeria@hotmail.com](mailto:yesidfranciscooviedomensajeria@hotmail.com)

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 DEL 19 de febrero de 2024**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 del 19 de febrero de 2024**, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [jmarinc@mintrabajo.gov.co](mailto:jmarinc@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



**CAROLINA DIAZ SOTO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ID: 15165088

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**QUERELLANTE:** YESID FRANCISCO OVIEDO ROA

**QUERELLADO:** GRUPO CELCO LTDA.

**Resolución No. 0584  
(Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024)**

**“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GRUPO CELCO LTDA. Nit 900823567-0, con dirección de notificación judicial en la KR 24 # 6 A -53 Cali. Valle.

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** Con escrito radicado bajo el No. 11EE2023737600100019350 del 31 de octubre de 2023 en esta Dirección Territorial, presentado por el señor YESID FRANCISCO OVIEDO ROA, indicando lo siguiente:

*“Respetados Señores:*

*Referencia SOLICITUD DILIENCIA INVESTIGACION POR VIOLACION DE LAS NORMAS LABORALES A LOS TRABAJADORES.*

*Yo, YESID FRANCISCO OVIEDO ROA, de la manera más respetuosa solicito a su despacho se sirvan realizar investigación a la empresa GRUPO CELCO LIMITADA, toda vez que esta viene violando los derechos individuales de los trabajadores, tales como pagos inadecuados, no pago de horas extras, pagos indebidos a la seguridad social, jornadas laborales muy extensas sin descansos entre otros aspectos.*

*Razón Social. GRUPO CELCO LTDA. Representante Legal. Sr. NORBERTO RODRIGUEZ MEDINA o quien haga sus veces.*

*Dirección: Carrera 72 No. 10 A 57 Correo Electrónico: operaciones1@grupocelco.com*

**PETICIONES:**

**1.** Que copia de esta queja denuncia sea remitida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que tomen cartas en el asunto y se constate lo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*mencionado*

**NOTIFICACIONES.**

*La empresa recibirá notificaciones: Dirección. Carrera 72 No. 10 A 57 Santiago de Cali  
Correo electrónico. operaciones1@grupocelco.com.*

*La dirección donde me pueden contactar es Calle 71 No. 1a A-4 <bloque 153 apartamento  
302 Barrio Los Alcázares. Teléfono 3117746095 Correo electrónico.  
yesidfranciscooviedomensaieria@hotmail.com"*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior mediante Auto Nro. 6035 del 28 de noviembre de 2023, se asignó el conocimiento de la actuación, al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**, adscrito a esta coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no merito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, en consecuencia mediante Auto 6144 del 04 del 05 de diciembre de 2023, se avoco el conocimiento del presente asunto.

**TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, se libró la comunicación con Radicado No. 2485 del 05 de diciembre de 2023, informando al querellante a la dirección física aportada por este en la petición, el inicio de la actuación administrativa y se realiza requerimiento para obtener información (f. 8). Evidenciándose la devolución de la comunicación dirigida al querellante por la causal "CERRADO", tal como consta en la trazabilidad con Número de Guía YG301155660CO. (f. 9).

**CUARTO:** De igual forma se envía comunicación al querellado con Radicado No. 08SE2024737600100001511 del 18 de enero de 2024, por correo electrónico certificado 4/72, informando el inicio de la actuación administrativa y se realiza requerimiento para obtener información (f. 10).

**QUINTO:** Que de acuerdo con lo señalado, se recibe respuesta por parte del querellado via correo electrónico enunciando entre otros lo siguiente:

1. ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA REFERENCIA POR INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A DERECHOS DEL EX EMPLEADO Y QUEJOSO YESID FRANCISCO OVIEDO ROA

**HECHOS**

1. Exempleado, desempeñó el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD, con contrato, el cual terminó el 23 de junio del 2023.
2. Se firmó CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL, donde se concilió los derechos ciertos e inciertos derivados de dicho contrato y se canceló de acuerdo con ello.
3. Conforme el artículo 77 numeral 5 del código procedimiento laboral, este contrato de transacción laboral es conciliación donde se da por terminado todo proceso y tiene fuerza de cosa juzgada.
4. Se canceló también lo correspondiente a parafiscales.

Por lo anterior, es inexistente alguna causal, para apertura de proceso administrativo, GRUPO CELCO LTDA., cumplió a cabalidad toda obligación derivada del contrato de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Se le reconoce Personería Jurídica a la Dra. XENIA AMPARO SAAVEDRA CLAVIJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41715139 con T.P. 108543 del C.S.J para actuar en el presente tramite.

Anexa con la respuesta los siguientes documentos:

1. Planilla de pago del ex empleado de la seguridad social parafiscales
2. Copia de contrato de transacción liquidación firmada y pagada de fecha
4. poder para actuar como abogada de la entidad y realizar esta solicitud
5. Cámara de Comercio de la entidad

### III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia documental aportado por el querellado, en la que se apoyara la decisión a tomar en el acto administrativo.

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

De la petición firmada por el querellante, se inicia tramite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Nro. 6035 del 28 de noviembre de 2023 (f. 3).

Descendiendo el caso en concreto, el querellante YESID FRANCISCO OVIEDO ROA, centra su inconformidad en lo siguiente *"De la manera más respetuosa solicito a su despacho se sirvan realizar investigación a la empresa GRUPO CELCO LIMITADA, toda vez que esta viene violando los derechos individuales de los trabajadores, tales como pagos inadecuados, no pago de horas extras, pagos indebidos a la seguridad social, jornadas laborales muy extensas sin descansos entre otros aspectos"*.

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorios recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

**PRIMERO:** Que en el preliminar reposa respuesta de la apoderada Dra. XENIA AMPARO SAAVEDRA CLAVIJO, con sus respectivos anexos, donde indica que el querellado cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato firmado con el querellante, toda vez que se realizó contrato de transacción.

**SEGUNDO:** En el plenario queda evidenciado que la empresa de fecha 23 de enero de 2024. Aporto copia de transacción y liquidación pagada y firmada por el querellante (f. 13 a 22), por lo que a la fecha no subsiste la presunta falta. Así las cosas, y conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 486, numeral 2, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...)

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y **mientras esta subsista**, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

(...)" (Subrayado y resaltado del Despacho)

No obstante, lo anterior, este despacho conmina a la empresa GRUPO CELCO LIMITADA., a ajustar sus procesos administrativos con el fin de evitar situaciones similares que podrían afectar a sus trabajadores.

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho instructor, de los presupuestos fácticos arrojados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que no es procedente imponer medida administrativo laboral contra el inquirido, pues no se logró establecer grado responsabilidad del examinado por presunta violación a las normas laborales en lo que a este despacho compete, por lo cual y en atención al debido proceso que aplica a nuestra actuaciones tendrá que finiquitarse el presente trámite que carece de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenara el archivo del acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la empresa GRUPO CELCO LTDA. Nit 900823567-0, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la empresa GRUPO CELCO LTDA. Nit 900823567-0, a través de su apoderada Dra. XENIA AMPARO SAAVEDRA CLAVIJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41715139 con T.P. 108543 del C.S.J. Correo electrónico de notificación: [xenia1657@hotmail.com](mailto:xenia1657@hotmail.com), igualmente al señor YESID FRANCISCO OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 16776.728, con dirección de notificación Calle 71 No. 1ª A-4 bloque 153 apartamento 302 Barrio los alcázares, correo electrónico de notificación [yesidfranciscooviedomensajeria@hotmail.com](mailto:yesidfranciscooviedomensajeria@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [jmarinc@mintrabajo.gov.co](mailto:jmarinc@mintrabajo.gov.co) – [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), **en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

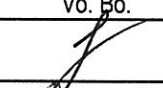
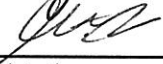
CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



{\*FIRMA\*}

**JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mis Mensajes Express!

PO8 EXPRESS

Centro Operativo : PO.CALI

Fecha Pre-Admisión: 09/03/2024 13:55:21

Orden de servicio: 16943082



Y6301991336C0

7777 476

**Remite:**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI  
 Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali  
 Referencia: 323 Teléfono: 52 6011 Código Postal:  
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777700

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input checked="" type="checkbox"/> FIC	Cerrado
<input type="checkbox"/> RE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> EN	Fuerza
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada		

**Destinatario:**  
 Nombre/ Razón Social: YESID FRANCISCO OVIEDO  
 Dirección: CALLE 71 N° 1A - 4 BLOQUE 153 APTO 302 EDIFICIO LOS ALCAZARES  
 Código Postal: 76001402 Código Operativo: 7777476  
 Depto: VALLE DEL CAUCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Pasturado (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$3.100  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$3.100 COP

Dice Contener:  
*5 PIND*  
 Observaciones del cliente:  
*Rspn Cerrada Con BUCON*

Fecha de entrega: 11 MAR 2024  
 Distribuidor:  
 C.C. 12:55  
 Gestión de entrega:  
 Sur



*Musiquera*  
*12 MAR 2024*  
*11 MAR 2024*  
 C.C. 1.130.660.918

7777 000

PO.CALI OCCIDENTE



77770007777476Y6301991336C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 9 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la política de Tratamiento: www.4-72.com.co